



Expediente: **056070539281**  
Radicado: **RE-00977-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **07/03/2022** Hora: **15:27:56** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-30787** del 12 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **INVERSIONES MARIN JARAMILLO S.A.S.**, representada legalmente por **RODRIGO MARIN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.345.983, en calidad de propietario y autorizado de los señores **DARIO EDUARDO SOLOZANO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.112.559, **MARIANA GIRALDO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.625.525, **MARIA ISABEL GIRALDO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.640.793, **ANDRÉS GIRALDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.558.465, **SOFIA MORENO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.667.344, **CAMILO GIRALDO GONZALES** identificado con cédula de ciudadanía N°1.039.573.739, **MARIA TERESA GONZALES LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.579.579, **SARA GIRALDO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.001.010.309, **CAROLINA GIRALDO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía N°1.001.369.423 y las sociedades **MG S.A** con NIT 900.330.914, representada legalmente por el señor **FERNANDO MORENO QUIJANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.589.230, **IG SAPIENTA S.A.S**, con NIT 900.442.239, representada legalmente por el señor **DARIO EDUARDO SOLORZANO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía N°70.112.559, **GHMO S.A.S**, con NIT 901.031.218, representada legalmente por el señor **JUAN LUIS GIRALDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.549.540 y **MP AL CUADRADO S.A.S.**, con NIT 901.161.811-5, representada legalmente por el señor **DIEGO JOSE MARIN JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.568.013, a través de sus apoderados los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.707, portador de la Tarjeta profesional No. 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura y **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71'319.751, portador de la Tarjeta profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, para la Construcción de alcantarillas vía interna, en beneficio del predio con **FMI 017-3519**, ubicado en la Vereda Carrizalez del municipio del Retiro, Antioquia.

Que a través del Oficio N° **CS-10601** del 23 de noviembre de 2021, se requirió a la sociedad **INVERSIONES MARIN JARAMILLO S.A.S.**, para que presentara información complementaria al trámite de Ocupación de Cauce.

Que por medio del Auto N° **AU-04265** del 28 de diciembre de 2021, se concedió prorrogas a la sociedad **INVERSIONES MARIN JARAMILLO S.A.S.** para que presentará la información requerida mediante Oficio N° **CS-10601** del 23 de noviembre de 2021.

Que a través del Escrito N° **CE-01306** del 25 de enero de 2022, el usuario dio respuesta a los requerimientos realizados por medio del Oficio N° **CS-10601** del 23 de noviembre de 2021.

Que mediante Oficio N° **CS-00781** del 01 de febrero de 2022, se requirió a la sociedad **INVERSIONES MARIN JARAMILLO S.A.S.** para que presentara información complementaria al trámite en solicitud y la cual es allegada a través del Escrito N° **CE-03366** del 28 de febrero de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 18 de noviembre del 2021, generándose el Informe Técnico N° **IT-01338** del 03 de marzo de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

Ruta: [www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)



Cornare



@comare



comare



Cornare

“(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 1	Sin Nombre 2
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	0.73	1.32
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	>0.73	>1.32

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de dos obras de cruce, para las vías internas del predio, en las fuentes hídricas Sin Nombre 1 y Sin Nombre 2, respectivamente, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-19481-2021 del 09 de noviembre del 2021, CE-01306-2022 del 25 de enero del 2022 y CE-03366-2022 del 28 de febrero del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería sitio 1	-75	30	0.40	6	8	40.50	2486.3
2	Tubería sitio 2	-75	30	0.90	6	8	37.0	2526.1
3	Tubería provisional sitio 1	-75	30	0.40	6	8	40.50	2486.3
4	Tubería provisional sitio 2	-75	30	0.90	6	8	37.0	2526.1

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

- En la modelación hidráulica del sitio 1, si bien no se cumple con lo establecido en la Guía de Rondas Hídricas, 2018, respecto a los cambios en la lámina de agua y velocidad, estas variables se estabilizan luego del paso por las obras. (...)

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Ruta: [www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01338 del 03 de marzo de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **INVERSIONES MARIN JARAMILLO S.A.S.**, en su calidad de propietario y autorizado; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad INVERSIONES MARIN JARAMILLO S.A.S.**, representada legalmente por **RODRIGO MARIN HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.345.983, en calidad de propietario y autorizado de los señores **DARIO EDUARDO SOLOZANO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.112.559, **MARIANA GIRALDO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.625.525, **MARIA ISABEL GIRALDO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.640.793, **ANDRÉS GIRALDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.558.465, **SOFIA MORENO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.667.344, **CAMILO GIRALDO GONZALES** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.573.739, **MARIA TERESA GONZALES LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.579.579, **SARA GIRALDO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.010.309,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

**CAROLINA GIRALDO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.001.369.423 y las sociedades **MG S.A** con NIT 900.330.914, representada legalmente por el señor **FERNANDO MORENO QUIJANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.589.230, **IG SAPIENTA S.A.S**, con NIT 900.442.239, representada legalmente por el señor **DARIO EDUARDO SOLORZANO MARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.112.559, **GHMO S.A.S**, con NIT 901.031.218, representada legalmente por el señor **JUAN LUIS GIRALDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.549.540 y **MP AL CUADRADO S.A.S.**, con NIT 901.161.811-5, representada legalmente por el señor **DIEGO JOSE MARIN JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.568.013, a través de sus apoderados los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.546.707, portador de la Tarjeta profesional No. 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura y **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71'319.751, portador de la Tarjeta profesional No. 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, para construir cuatro (4) obras hidráulicas, en beneficio del predio con FMI: 017-3519, sobre dos (2) fuentes hídricas: "Sin Nombre 1" y "Sin Nombre 2", localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Tubería sitio 1		
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 1				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Longitud(m):		12.21
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0.90
-75	30	0.40	6	8	40.50	2486.3	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.02
							Capacidad(m3/seg):		>0.73
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2489.01
							Cota Batea (m)		2489.75
Observaciones:		Al ingreso de la fuente hídrica a la obra de paso, se encuentra una poceta de 1.40x1.40m (interno). La obra de salida corresponde a una losa de concreto de 0.2m de espesor, con un escalón de 0.6m, luego de ello se ubicarán rocas de diámetro 0.30m.							

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Tubería sitio 2		
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre 2				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas							Longitud(m):		12.21
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0.8
-75	30	0.90	6	8	37.0	2526.1	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.01
							Capacidad(m3/seg):		>1.32
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2490.4
							Cota Batea (m)		2490.87
Observaciones:		Al ingreso de la fuente hídrica a la obra de paso, se encuentra una poceta de 1.40x1.40m (interno).							

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería sitio 2
La obra de salida corresponde a una obra tipo baffle, con aletas a 45°, los baffles poseen dados de 0.30m de ancho espaciados cada 0.30m y espaciados 0.25m de las aletas, luego de ello se ubicarán rocas de diámetro 0.30m.			

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Tubería provisional sitio 1					
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 1			Duración de la Obra:	Provisional			
Coordenadas				Longitud(m):	12.21			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.2		
-75	30	0.40	6	8	40.50	2486.3	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.02
							Capacidad(m3/seg):	Ver *
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
							Cota Batea (m)	N.A
Observaciones:		*Tiene capacidad para evacuar el periodo de retorno de 2.33 años						

Obra N°:	4	Tipo de la Obra:	Tubería provisional sitio 2					
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre 2			Duración de la Obra:	Provisional			
Coordenadas				Longitud(m):	12.21			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.2		
-75	30	0.90	6	8	37.0	2526.1	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.02
							Capacidad(m3/seg):	Ver *
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	N.A
							Cota Batea (m)	N.A
Observaciones:		*Tiene capacidad para evacuar el periodo de retorno de 2.33 años						

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare N° 05607.05.39281**.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma permanente para las obras 1 y 2; y por un periodo de un mes para las obras 3 y 4.

**PARAGRAFO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.



**ARTICULO TERCERO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No. **112-7296** del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR** al interesado, que de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES MARIN JARAMILLO S.A.S.**, representada legalmente por **RODRIGO MARIN HENAO**, a través de sus apoderados **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** y **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



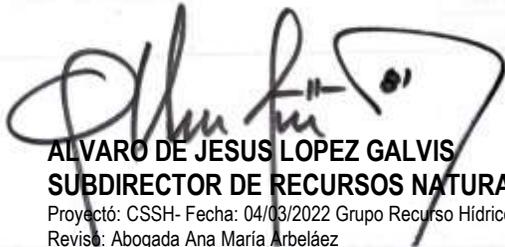
Comare



**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: CSSH- Fecha: 04/03/2022 Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez  
Expediente: 056070539281.  
Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce



Ruta: [www.comare.gov.co/sqj](http://www.comare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), e-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)



Cornare



@comare



comare



Comare